

Poder Judicial San Luis

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 157-STJSL-SA-2015

Autos: "DRA. MONICA CORVALAN ELEVA PRESENTACION EFECTUADA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACION DE VILLA MERCEDES" EXPTE. 894/15

San Luis, SEIS de OCTUBRE de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: "DRA. MONICA CORVALAN ELEVA PRESENTACION EFECTUADA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE MEDIACION DE VILLA MERCEDES" EXPTE. 894/15

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 4, se presenta la Coordinadora General de los Centros de Mediación, Dra. Mónica Viviana Corvalán, y eleva la presentación efectuada por la Dra. Adriana Martini, en su carácter de Coordinadora del Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de Villa Mercedes, en donde pone en conocimiento una supuesta infracción por parte de profesionales mediadores, acontecida en el marco del Legajo N° 853/14 "Requirente: Carrete Griselda Raquel- Requerido: Reber, Enzo Fernando- tema: alimentos- Visitas".-

La Dra. Martini informa que el día 22 de junio del corriente año, se hizo presente en la mesa de entradas del Centro de Mediación de la ciudad de Villa Mercedes la Sra. Carrete, y manifestó inconvenientes con un acuerdo el cual asevera no firmó ella..-

Que a fs. 18 se ordena correr traslado a las profesionales mediadoras y a la abogada de la denunciante, en el mencionado legajo, a fin de que efectúen descargo, en el término de cinco días.-

II.- Que a fs. 21/28 y 29/38 se presentan las abogadas mediadoras, Ana Corina Escudero y Silvina Ojeda, respectivamente, y contestan el traslado conferido en tiempo y forma, ofreciendo prueba y solicitando se desestime la presentación de la Sra. Carrete, procediéndose al archivo de la misma.-

Poder Judicial San Luis

III.- Que a fs. 39, se ordena tener por perdido el derecho a presentar descargo de la Dra. María Guillermina Ayello, por haber vencido el término para efectuarlo, y se le requiere a la Dra. Adriana Martini que, por su intermedio, el personal de mesa de entradas del centro de Mediación de la ciudad de Villa Mercedes, informe respecto de la modalidad de trabajo, atento a lo manifestado en los descargos de las Dras. Escudero y Ojeda, lo cual es contestado a fs. 42/43 y 47.-

Que a fs. 45 se requiere a la Dirección de Recursos Humanos, informe sobre la subrogación del mencionado Centro de Mediación, el día 10/09/2014, fecha en que se realizó la segunda audiencia de Mediación.-

Que a fs. 49/50 la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos, informa que el día 10/09/2014 el Centro de Mediación de Villa Mercedes fue subrogado por el Dr. Gabriel Ernesto Villar, por lo que a fs. 51 se le requiere al mencionado funcionario, informe sobre lo manifestado en los descargos de las Dras. Escudero y Ojeda, lo cual es informado a fs. 54/55.-

IV.- Que a fs. 56 se llaman autos para resolver la prueba ofrecida en autos, providencia que se encuentra firme y consentida.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:** I) ABRIR A PRUEBA la presente causa, por el término de veinte días.-

II) Proveyendo la prueba ofrecida por la denunciante que obra a fs. 2/3:

DOCUMENTAL: La documental ofrecida, téngase presente.-

III) Proveyendo la prueba ofrecida por las denunciadas, obrantes a fs. 21/28 y 29/38:

TESTIMONIAL: Fíjese fecha de audiencia para el día VEINTIDÓS de OCTUBRE del corriente año a la hora DIEZ Y TREINTA a fin de que comparezca al Juzgado de Paz de la Localidad de Justo Daract, el Sr. ENZO FERNANDO REBER, con domicilio en la calle Jujuy 76 de la localidad de Justo Daract, a prestar declaración testimonial, a tenor del pliego que oportunamente se acompañe. Para el caso de incomparecencia del testigo désígnese fecha de audiencia supletoria para el día VEINTINUEVE de OCTUBRE del corriente año a la hora DIEZ Y TREINTA.- NOTIFÍQUESE con la transcripción del art. 431 del C.P.C.y C.- A sus efectos líbrese oficio al Juez de Paz Lego con asiento en la localidad de Justo Daract.-

A las testimoniales de los agentes administrativos Rodolfo

Poder Judicial San Luis

Mariani, y Luis Rodríguez y de la Dra. Celina Distéfano, dado que los mismos se han manifestado al respecto –fs. 8 y 42/43- no ha lugar por superflua.-

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: No ha lugar por impertinente.
364 del CPCC.-

INFORMATIVA: Líbrense oficios a las Defensorías de Menores N° 1 y 2 y a los Juzgados de Familia y Menores N° 1 y 2, de la Segunda Circunscripción Judicial, para que en el término de DIEZ DÍAS informen sobre presentaciones y/o trámites realizados en el período 2014-2015 por los Sres. Enzo Fernando Reber, DNI 34.428.903 y Griselda Carrete, DNI 26.939.630, indicando el día en que los mismos se efectuaron.-

Líbrese Oficio al Centro de Mediación Judicial y Extrajudicial de la Ciudad de Villa Mercedes para que en el término de DIEZ DÍAS informe documentadamente sobre la totalidad de los legajos que existan ingresados por los Sres. Enzo Fernando Reber o Griselda Carrete, e informe en cuántos de ellos se llegó a un acuerdo, la fecha de celebración y quiénes fueron los mediadores que participaron en los mismos.-

Líbrese Oficio al Colegio de Abogados y Procuradores de la Ciudad de Villa Mercedes y a la Coordinación General del Centro de Mediación, a fin de que informen en el término de DIEZ DÍAS respecto a la antigüedad en la profesión, antecedentes de denuncias, sanciones, apercibimientos o llamados de atención, si existieren, acompañando a tales efectos constancias de las mismas, y si actualmente se encuentran en actividad, como abogadas o mediadoras, respectivamente, las Dras. SILVINA GABRIELA OJEDA y ANA CORINA ESCUDERO ARANGO.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/15.-

KC- IA